

373D0415

N° L 355/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

24. 12. 73

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1973

relativa a la sección especializada «arroz» del Comité Consultivo de los Cereales

(73/415/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que por Decisión de la Comisión, de 20 de julio de 1964 ⁽¹⁾, modificada por la Decisión de 15 de mayo de 1970 ⁽²⁾, se creó una sección especializada «arroz» del Comité Consultivo de los Cereales;

Considerando que no ha parecido necesario modificar el número de miembros y la distribución de los puestos en el seno de dicho Comité tras la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad;

Considerando que conviene adaptar el texto de la Decisión mencionada anteriormente sobre algunos puntos de orden secundario; que una preocupación por la claridad lleva a proceder a una refundición completa de dicho texto,

DECIDE:

Artículo 1

El texto de la Decisión, de 20 de julio de 1964, relativa a la creación de una sección especializada «arroz» del Comité Consultivo de los Cereales se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

1. Se constituye ante la Comisión una sección especializada «arroz» del Comité Consultivo de los Cereales, más adelante denominada la sección.
2. La sección «arroz» estará compuesta por representantes de las siguientes categorías económicas: Los productores agrícolas, las cooperativas agrícolas, las industrias agrícolas y alimentarias, el comercio de los productos agrícolas y alimentarios, los trabajadores del sector agrícola y alimentario, así como los consumidores.

Artículo 2

1. La sección «arroz» podrá ser consultada por la Comisión sobre todos los problemas relativos a la aplicación de los Reglamentos referentes a la organización común de mercado en el sector del arroz y,

en particular, sobre las medidas que está llamada a adoptar en el marco de dichos Reglamentos.

2. El presidente de la sección «arroz» puede indicar a la Comisión la procedencia de consultar a la sección «arroz» sobre un asunto dimanante de la competencia de esta última y con respecto a la cual no se le hubiera dirigido una solicitud de dictamen. El citado presidente realizará, en particular, lo antedicho a petición de una de las categorías económicas representadas.

Artículo 3

1. La sección «arroz» estará compuesta por veintidós miembros.
2. Los puestos se atribuirán en la forma siguiente:
 - ocho a los productores de arroz
 - tres a las cooperativas arroceras
 - dos a las industrias de los molinos arroceros
 - uno a las industrias que utilicen arroz y partidos
 - dos a los negociantes de arroz
 - cuatro a los trabajadores agrícolas y a los trabajadores del ramo de la alimentación
 - dos a los consumidores

Artículo 4

1. Los miembros de la sección «arroz» serán nombrados por la Comisión a propuesta de las organizaciones profesionales constituidas a escala de la Comunidad más representativas de las categorías económicas mencionadas en el apartado 2 del artículo 1 y cuyas actividades entren en el marco de la organización común del mercado del arroz. Sin embargo, los representantes de los consumidores se nombrarán a propuesta del «Comité Consultivo de los Consumidores». Para cada uno de los puestos a cubrir, dichos organismos proponen dos candidatos de nacionalidad diferente.

2. El mandato de miembro de la sección «arroz» tiene una duración de tres años y es renovable. Las funciones ejercidas no son objeto de remuneración.

Tras la expiración del período de tres años, los miembros de la sección «arroz» continúan en funcio-

⁽¹⁾ DO n° 122 de 29. 7. 1964, p. 2051/64.

⁽²⁾ DO n° L 121 de 4. 6. 1970, p. 14.

nes hasta que se proceda a su sustitución o a la renovación de su mandato.

El mandato de un miembro finaliza antes de la expiración del periodo de tres años por dimisión o fallecimiento.

Puede ponerse asimismo fin al mandato de un miembro cuando el organismo que hubiere presentado su candidatura pidiera su sustitución.

El citado miembro será sustituido para la duración restante del mandato, según el procedimiento previsto en el apartado 1.

3. La lista de miembros se publicará por la Comisión en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, para información.

Artículo 5

La presidencia de la sección "arroz" se asegurará por el Presidente del Comité Consultivo de los Cereales.

La sección "arroz" elegirá, para un plazo de tres años, dos vicepresidentes. La elección tendrá lugar por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

La sección "arroz" puede, por la misma mayoría, agregar a otros miembros a la oficina. En este caso, la oficina estará integrada por el presidente, además de un representante de cada una de las categorías económicas representadas en el seno de la sección "arroz".

Artículo 6

A petición de una de las categorías económicas representadas, el Presidente podrá invitar a un delegado de dicha categoría a asistir a las reuniones de la sección "arroz". En las mismas condiciones podrá invitar a participar en las tareas de la sección "arroz", en su calidad de experto, a toda persona que tenga una competencia especial acerca de uno de los temas inscritos en el orden del día; los expertos participarán en las deliberaciones por la sola cuestión que haya motivado su presencia.

Artículo 7

La sección "arroz" puede establecer grupos de trabajo con el fin de facilitar sus tareas.

Artículo 8

1. La sección "arroz" se reunirá en la sede de la Comisión, a convocatoria de esta última. La mesa se reunirá a convocatoria del Presidente, de acuerdo con la Comisión.

2. Los representantes de los Servicios interesados de la Comisión participarán en las reuniones de la sección "arroz" de la mesa y de los grupos de trabajo.

3. Los Servicios de la Comisión aseguran la Secretaría de la sección "arroz", de la mesa y de los grupos de trabajo.

Artículo 9

Las deliberaciones de la sección "arroz" se centran sobre las solicitudes de dictamen formuladas por la Comisión. Dichas deliberaciones no van seguidas de ninguna votación.

La Comisión, al solicitar el dictamen de la sección "arroz", puede establecer el plazo en el que deberá formularse el dictamen.

Las tomas de posición de las categorías económicas representadas figurarán en un informe transmitido a la Comisión.

En el caso en que el dictamen solicitado fuese objeto de un acuerdo unánime de la sección "arroz", esta última establecerá conclusiones comunes que se unirán al informe.

Los resultados de las deliberaciones se comunicarán por la Comisión al Consejo o a los Comités de Gestión, a petición de estos últimos.

Artículo 10

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 214 del Tratado, los miembros de la sección "arroz" estarán obligados a no divulgar las informaciones de las que tengan conocimiento por los trabajos de la sección "arroz" o de los grupos de trabajo, cuando la Comisión informe a estos últimos que el dictamen solicitado o la cuestión planteada se centra sobre una materia que ofrece un carácter confidencial.

En dicho caso, únicamente los miembros de la sección "arroz" y los representantes de los Servicios de la Comisión asistirán a las reuniones.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de octubre de 1973.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1973.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI